

**COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL**  
**RESOLUCION SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA**  
**OCTUBRE 1998**

1. *Las Altas Partes Contratantes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical:*

*Buscando tratar* el problema potencial de un exceso de capacidad en la flota cerquera atunera operando en el Océano Pacífico oriental (OPO) mediante la limitación de dicha capacidad a un nivel que, visto en relación con otras medidas de ordenación acordadas y niveles de captura proyectados y reales, garantizará que la pesca de atún en la región será realizada en un nivel sostenible:

*Acogen con beneplácito* el compromiso de los estados (miembros y no miembros de la CIAT) con buques con licencias para pescar atún en el OPO o con un nivel significativo de capacidad procesadora instalada en la región al 12 de junio de 1998, de avanzar hacia este nivel de capacidad de pesca mediante la regulación del tamaño de sus flotas pescando en el OPO durante 1999 conforme a los límites detallados a continuación. El límite establecido para cada estado toma en cuenta varios factores, incluyendo: la captura de flotas nacionales durante el período de 1985-1998; la cantidad capturada históricamente en las zonas en las cuales cada estado ejerce soberanía o jurisdicción nacional; las descargas de atún en cada nación; la contribución de cada estado al programa de conservación de la CIAT, incluyendo la reducción de la mortalidad de delfines; y otros factores.

	Capacidad de acarreo (toneladas métricas)
Belice	1,877
Colombia	6,608
Costa Rica	6,000
Ecuador	32,203
El Salvador	1,700
España	7,885
Estados Unidos	8,969
Honduras	499
México	49,500
Nicaragua	2,000
Panamá	3,500
Vanuatu	12,121
Venezuela	25,975

2. Los niveles de capacidad arriba establecidos no se aplicarán a un máximo de 32 buques de Estados Unidos autorizados y con licencias para pescar en otras áreas del Océano Pacífico bajo un régimen internacional alternativo de ordenación pesquera, y que pudieran pescar en ocasiones al este del meridiano de 150° Oeste, siempre que: a) la actividad de pesca de uno de estos buques en el EPO esté limitado a un solo viaje de no más de 90 días de duración en un año calendario; b) los buques no posean un Límite de Mortalidad de Delfines; y c) los buques lleven un observador aprobado. Se considerará una excepción similar para buques de otros países con un historial similar de participación en la pesquería cerquera atunera del OPO y que satisfacen los criterios arriba detallados.
3. Las Altas Partes Contratantes también reconocen y afirman el derecho de varios estados sin buques pescando en la actualidad en el OPO, pero con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO, de desarrollar sus propias industrias pesqueras atuneras. Reconocen además que, de conformidad con sus derechos legítimos bajo el derecho internacional, varios estados ribereños del OPO, entre ellos Francia y Guatemala, han expresado un interés inmediato en desarrollar sus propias flotas pesqueras atuneras en el OPO.

4. Otros estados, entre ellos Colombia, El Salvador, Nicaragua, Panamá, y Perú, han expresado su interés en incrementar capacidad de acarreo de sus flotas con licencias para pescar atún en el OPO.
5. Todo estado detallado en el párrafo 3 deseando ingresar a la pesquería mediante el desarrollo de su propia flota pesquera en el OPO, no quedará sujeto a un nivel nacional de capacidad para 1999. En caso que la capacidad de pesca de los recién ingresados se acerque a las 6.000 toneladas, la Comisión se reuniría para considerar acción inmediata conforme al párrafo 6. Otras decisiones sobre el establecimiento de límites nacionales de capacidad para cualquier estado que traiga un buque o buques nuevo(s) a la pesquería tomará en cuenta los criterios establecidos en el párrafo 1 y los derechos del estado bajo el derecho internacional.
6. Las Altas Partes Contratantes acuerdan efectuar una revisión anual del nivel de capacidad pesquera actual en el OPO. Las Partes acuerdan considerar medidas para asegurar que la capacidad pesquera se ajuste a los niveles de capacidad pesquera descritos en el párrafo 1 arriba. Cuando la capacidad pesquera actual se aproxime al nivel que ocasiona preocupación sobre la sustentabilidad de las pesquerías, las Partes acuerdan reunirse para considerar acciones inmediatas para ajustar dicha capacidad o para tomar otras acciones que aseguren la sustentabilidad de las pesquerías.

*Las Altas Partes Contratantes acuerdan* establecer un grupo de trabajo permanente para estudiar, anualmente, la capacidad de la flota atunera cerquera en el OPO y formular recomendaciones adicionales para la consideración de la Comisión.